



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la notificación por aviso enviada por la señora Defensora de Familia a la demandada determinada, para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario ad hoc

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad post mortem
Radicación:	2019-00213-00
Demandante:	Defensoría de Familia en representación del niño C.G.G.
Demandado:	María Otilia Garzón López y Herederos indeterminados del causante José Noe Garzón López
Auto:	691

ASUNTO

Realizar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas en el proceso de conformidad con el artículo 132 del C.G.P

CONSIDERACIONES

En auto 639 del pasado 29 de junio, se requirió a la señora Defensora de Familia, procediera con la notificación por aviso de la demandada determinada MARÍA OTILIA GARZÓN LOPEZ.

Atendiendo lo anterior, la señora Defensora de Familia, envió a la demandada el aviso que enseguida se muestra:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202160013000130401

Cartago, 2021-07-06

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
MARIA OTILIA GARZON LOPEZ
Carrera 61 A No 12 A-02
Barrio Provivienda, Etapa 2 Zaragoza
Cartago Valle

ASUNTO: Fecha
07-06-2021
Fecha de la providencia
08-30-2019

CLASE DE PROCESO	No. RADICACIÓN
PROCESO FILIACION POST MORTEN	2019-00213-00
DEMANDANTE	DEMANDADA
DEFENSORA DE FAMILIA	MARIA OTILIA GARZON LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 19 de enero de 2019, donde se admitió la **DEMANDA DE INVESTIGACION DE FILIACION POST MORTEN**, y se ordenó citarla o correrle traslado proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de 10 días para comunicarse con el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia**, ubicado en la **Calle 11 No 5-67, 2º piso Palacio de Justicia**, al correo electrónico **<j02fcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>** Cartago Valle, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copias de la demanda, del auto admisorio de la misma No 1052 del 30 de agosto de 2019, así como del auto No 639 de junio 29 de 2021, que ordeno notificarle por aviso la demanda.

Analizado el contenido del mismo a la luz del artículo 292 del C.G.P, se tiene que no se encuentra conforme indica la norma; ya que, entre otros requisitos, el aviso debe contener:

- 1. La fecha de la providencia que se notifica.
- 2. El nombre de las partes.

En lo referente al punto uno, puede observarse que en el cuerpo del aviso se indicó que la providencia a notificar **calenda 19 de enero de 2019**, siendo ello un dato erróneo, ya que el auto admisorio de la demanda **data del 30 de agosto de 2019.**

En lo que respecta al punto dos, se tiene que, en el caso *subjudice*, el **demandante es el niño C.G.G**, representado en este asunto por la Defensoría de Familia y en el extremo demandado hay dualidad de sujetos.

Sumado a lo expuesto, en el aviso se da información errónea a la demandada, al indicarle que *“dispone del término de 10 días para comunicarse con el juzgado en pro de obtener copias de documentos”*. Recordándose a la señora Defensora de Familia, que, en el asunto *sub lite*, debe observar los términos dispuestos en el artículo 91 del estatuto procesal vigente.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P, se realizará control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas, con el propósito de evitar futuras nulidades, entre estas, la tipificada en el artículo 133 numeral 8, ibidem.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas en curso del proceso.

SEGUNDO: Tener por no valido el aviso enviado por la señora Defensora de Familia a la demandada María Otilia Garzón López. Por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA**, para que en el término de cinco (5) días, adelante las gestiones tendientes a materializar la notificación por aviso de la demandada señora **MARÍA OTILIA GARZÓN LÓPEZ**, **ciñéndose a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.**

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 126

Julio diecinueve (19) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario ad hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274a0c00324f69f8837e09b645523cda0145b3dc6753c60f5a11cb00be5ca3d9**

Documento generado en 16/07/2021 03:51:26 PM